

5238 Gastos de escritorio.	180 00	
5239 Idem de utensilio...	270 00	4,502 40
	<hr/>	

Fortaleza de Ulúa.

5240 Un teniente coronel de infantería, jefe de ella.....	1,652 40	
5241 Un capitán primero de idem.....	960 00	
5242 Un idem segundo de idem.....	840 00	
5243 Dos tenientes de id., á \$720.....	1,440 00	
5244 Un patron para la lancha.....	468 00	
5245 Un idem para la fa- lúa.....	360 00	
5246 Diez marineros, á 288 pesos.....	2,880 00	
5247 Gastos de escritorio.	288 00	
5248 Idem de utensilio...	270 00	9,158 40
	<hr/>	

Fortaleza de Acapulco.

5249 Un capitán primero de infantería, jefe de ella.....	960 00	
5250 Un teniente de idem.	720 00	

5251 Gastos de escritorio.	288 00	
5252 Idem de utensilio...	180 00	2,148 00
	<hr/>	

*Comandancia militar
de Campeche.*

5253 Un comandante de batallon.....	1,468 80	
5254 Un capitán segundo de infantería.....	840 40	
5255 Un teniente de idem.	720 00	
5256 Gastos de escritorio.	288 00	3,317 20
	<hr/>	

*Mayoría de plaza de Cam-
peche.*

5257 Un capitán primero de infantería.....	960 00	
5258 Un teniente de idem.	720 00	
5259 Gastos de escritorio.	180 00	
5260 Idem de utensilio...	180 00	2,040 00
	<hr/>	
		77,362 00

Colonias militares.

5261 El pago de las colo- nias militares, se ha- rá segun lo determi- ne el Ejecutivo pa- ra la seguridad de las fronteras.		
--	--	--

SECCION LXVI.

Depósito de jefes y oficiales.

5262 Para el pago de los haberes que corresponden á los jefes y oficiales que resulten sobrantes, mientras se les expida retiro ó lo que corresponda, según las leyes.....	320,000 00
5263 Gratificación de escritorio al jefe de la corporacion.....	96 00
5264 Idem al jefe de detall.	60 00
5265 Completo del haber íntegro á los jefes dereemplazos en los Estados.....	18,000 00
	<hr/>
	338,156 00
5266 NOTA.—Los sueldos que diariamente disfrutará los jefes y oficiales que están en depósito, serán siguientes:	
Coroneles de todas armas.	2 25
Tenientes coroneles de id.	2 00

Comandantes de idem id..	1 75
Capitanes de idem idem..	1 25
Tenientes, subtenientes y alféreces.....	1 00

SECCION LXVII.

Gratificaciones á la clase de tropa que se separe legalmente del Ejército.

5267 Para dichas gratificaciones, á \$ 8 por cada año de servicio, se destina la cantidad de.....	40,000 00
---	-----------

SECCION LXVIII.

Construcción de vestuario y equipo para el Ejército.

5268 Batallon de Zapadores.....	22,882 00
5269 Cinco batallones de artilleros, uniforme de los hombres á pié.....	33,456 00
5270 Cinco batallones de artilleros, uniforme de los hombres montados.....	16,872 00

5271 Escuadron del tren.	4,674 00	
5272 Baterías fijas.....	8,262 00	
5273 Cuerpo médico-militar.....	3,944 00	
5274 Veinte batallones de infantería.....	363,000 00	
5275 Diez regimientos de caballería.....	164,520 00	
5276 Compañía de gendarmes.....	4,000 00	
5277 Fletes de vestuario y empaque.....	12,000 00	633,610 00

SECCION LXIX.

Reposicion de mulas, caballos y equipo para el Ejército.

5278 Para la de mulas y caballos.....	30,000 00	
5279 Para la de equipo...	30,000 00	60,000 00

SECCION LXX.

Documentos y libros de mayorías y pagadurías.

5280 Batallon de Zapadores.....	150 00	
5281 Colegio militar.....	150 00	
5282 Cinco batallones de artilleros, á \$ 150..	750 00	

5283 Escuadron del tren..	125 00	
5284 Cinco baterías fijas, á \$ 30.....	150 00	
5285 Cuatro establecimiento de construcción á \$ 30.....	120 00	
5286 Parque general.....	25 00	
5287 Pagaduría de los establecimientos de construcción.....	50 00	
5288 Cuerpo médico-militar.....	150 00	
5289 Veinte batallones de infantería, á \$ 150..	3,000 00	
5290 Diez regimientos de caballería, á \$ 150..	1,500 00	
5291 Compañía de gendarmes.....	60 00	6,230 00

SECCION LXXI.

Gastos extraordinarios de Guerra, y mantenimiento de presos militares.

5292 Gastos extraordinarios de guerra.....	225,000 00	
5293 Mantenimiento de presos militares...	30,000 00	255,000 00
		<u>8,657,927 72</u>

5294 NOTA.—Queda autorizado el Ejecutivo para pagar las fuerzas excedentes del Ejército, entretanto se hace su reduccion definitiva, así como para ponerlo en pié de guerra cuando peligre la paz pública; dando cuenta al Congreso, ó en su receso á la Diputacion permanente, del uso que haga de esta autorizacion, luego que cese la causa que la originó. Las fracciones que resulten en el haber de un dia de todo sueldo ó gasto, y que dependa de la falta de correspondencia exacta entre las fracciones de moneda no divisibles y el pago efectivo conforme á las dotaciones anotadas en este presupuesto, se deducirán de los pagos respectivos, quedando su importe á favor del Erario y con aplicacion á saldos acreedores del Ejército, conforme á la reglamentacion que de ese fondo expedirá el Ejecutivo.

RESUMEN DEL RAMO NOVENO.

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.

Secretaría	44,375 20
Plana Mayor del Ejército	245,792 00
Cuerpo Especial de Estado Mayor y su departamento]	160,822 00
Cuerpo de Ingenieros, su departamento y edificios militares	143,060 80
Colegio militar	115,057 60
Batallon de Zapadores	151,700 23

Cuerpo de artillería y su departamento, más la reposicion de armamento y material de guerra	1.558,232 02
Compañía de gendarmes	54,211 00
Infantería y su departamento	2.441,591 60
Caballería y su departamento	1.522,373 90
Cuerpo médico-militar y su departamento	244,692 80
Cuerpo nacional de inválidos	97,506 32
Armada nacional y su departamento	463,034 25
Gobierno del Palacio Nacional	6,120 00
Comandancia, mayorías de plaza y fortalezas	77,362 00
Depósito de jefes y oficiales	238,156 00
Gratificacion á la clase de tropa que se separe legalmente del Ejército	40,000 00
Construccion de vestuario y equipo para el Ejército	633,610 00
Reposicion de mulas, caballos y equipo	60,000 00
Documentos y libros para mayorías y pagadurías	6,230 00
Gastos extraordinarios de guerra y mantenimiento de presos militares	255,000 00
Total	<u>8.657,927 72</u>

EXTRACTO.

RAMO 1º—Poder Legislativo	990,402 00
RAMO 2º—Poder Ejecutivo	48,822 40

RAMO 3°—Poder Judicial	366,576 00
RAMO 4°—Secretaría de Relaciones	317,660 00
RAMO 5°—Secretaría de Gobernacion ..	3,149,737 55
RAMO 6°—Secretaría de Justicia	1,352,820 00
RAMO 7°—Secretaría de Fomento.....	6,162,627 00
RAMO 8°—Secretaría de Hacienda.....	4,173,585 75
RAMO 9°—Secretaría de Guerra.....	8,657,927 72
Total.....	<u>25,220,168 42</u>

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en México, á 26 de Mayo de 1881.—*José Ceballos*, diputado vicepresidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Francisco Landero y Cos, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 2 de 1881.—*Landero*.—Al.....

Alcance al "Diario Oficial." Número 135.—Junio 8 de 1881.

NUMERO 165.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 2ª—Mesa 1ª—Decreto núm. 34.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se rehabilita al teniente coronel Angel M. del Puerto y Vicario, para que vuelva al goce del retiro que se le concedió en 25 de Junio de 1855.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 2 de Junio de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al general de division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”